



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2022-00214-00

Chinácota, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se procede a resolver sobre la demanda reivindicatoria verbal sumaria de la referencia promovida por SOCRRO LEAL DE FERNANDEZ, ROSALBINA FERNANDEZ LEAL, GLADYS MARINA FERNANDEZ LEAL, DORIS MARIA FERNANDEZ LEAL, ELVIA SOCORRO FERNANDEZ LEAL, CARMEN CECILIA FERNANDEZ LEAL y CARMEN CECILIA FERNANDEZ LEAL en contra de ABEL LEAL MONAÑEZ y ADOLFO LEON LEAL LIZCANO.

El bien inmueble que se pretende reivindicar es el denominado La Cuadra II ubicado en la vereda Iscalá Centro de Chinácota identificado con matrícula inmobiliaria No. 264-10279.

Por reunir los requisitos legales, el Despacho, conforme a lo establecido en los artículos 82, 390, 391 y siguientes del Código General del Proceso (CGP), la admitirá y adoptará las demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: admitir la demanda Reivindicatoria - verbal sumaria - de la referencia.

Segundo: correr traslado de la demanda a los demandados ABEL LEAL MONAÑEZ y ADOLFO LEON LEAL LIZCANO por el término de diez (10) días.

Dese cumplimiento al numeral 6 inciso final de la Ley 2213 de 2022 por la parte demandante, enviando la respectiva **comunicación** en donde **notifica el auto admisorio de la demanda** a la dirección en donde reciben notificaciones los demandados, **dado que ya remitió copia de la demanda y anexos a éstos**; indicando igualmente en la comunicación respectiva que pueden ejercer su derecho de defensa a través del correo del juzgado jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono 607-5864100 en el horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Así mismo, se **requiere** a la parte demandante acreditar lo indicado en el artículo 8 en su inciso segundo de la referida ley, a efectos de contar los términos de traslado.

Tercero: dar a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal sumario establecido en el artículo 391, 392 ídem.

Cuarto: reconocer personería a la doctor JESUS ORLANDO CONTRERAS RAMIREZ para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

YOLANDA NEIRA ANSARITA
Juez